



Montevideo, 23 de febrero de 2018.

**R.de D.N°074/2018**

**Acta 996**

EE 2017-67-001-001234

**VISTO:** La petición realizada por el funcionario Ricardo Cabral C. 8259, a los efectos de que se le abonen los rubros de licencia y antigüedad retroactivamente, habiendo presentado la solicitud el día 5 de diciembre de 2017 corresponde considerar el período del 5 de diciembre de 2013 al 5 de diciembre de 2017 (descontando los montos abonados desde setiembre de 2017 a la fecha), en virtud de que en setiembre de 2017 ésta Administración le reconoció la antigüedad en el organismo, teniendo en cuenta los años previos que trabajó en el Hospital de Clínicas

**RESULTANDO:** Que la petición que dio origen a las presentes actuaciones fue formulada acorde a los requisitos reglamentarios vigentes, salvo en cuanto a la voluntad de peticionar por parte del funcionario, ya que el escrito presentado carecía de la firma del mismo, extremo que fue subsanado ya que al ser citado concurrió a ratificar la petición, subsanando dicha omisión.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos, advertida dicha oficina del período trabajado en el Hospital de Clínicas se procedió a regularizar el año de ingreso, y desde setiembre de 2017 se le está pagando la antigüedad correspondiente, modificándose también su saldo de licencia. II) Que según lo informado por la División Asesoría Jurídica corresponde en ambos rubros tomar en consideración los períodos de tiempo trabajados en cualquier Administración Pública, por lo

que es acorde a derecho que se considere el período trabajado en el Hospital de Clínicas, a los efectos del cálculo de la prima por antigüedad y de la licencia. III) Que sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que en aplicación del art. 39 de la ley N° 11.925, los créditos y reclamaciones contra el Estado, de cualquier origen o naturaleza, caducarán a los 4 años desde el momento de su exigibilidad, la que en el caso de autos se da mes a mes desde la emisión del recibo de sueldo, por lo que le asiste derecho a reclamar al peticionante sólo el período de los últimos 4 años (desde el 5 de diciembre de 2013 al 5 de diciembre de 2017, descontando lo ya abonado). IV) Asimismo, en cuanto a la licencia, y según la normativa vigente en la materia, la licencia no gozada se abona al momento de la finalización de la relación laboral y hasta un máximo de 60 días.

**ATENTO:** A lo expuesto, a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto en los artículos 309 y 318 de la Constitución Nacional, artículos 2, 8 y 9 de la ley 16.104, art. 14 de la ley 15809, artículo 39 de la ley 11.925 y 22 de la ley 16.226, artículos 471 y 852 del TOFUP y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Hacer lugar parcialmente a la petición formulada por el funcionario Ricardo Cabral Olivetto C. 8259, abonándose al mismo la diferencia en el rubro de prima por antigüedad, la que deberá ser calculada por la oficina de liquidación de sueldos.
- 2) En cuanto al rubro licencia, acredítese en el saldo de licencia por antigüedad del citado funcionario la cantidad de días que le correspondan.
- 3) Transcríbese a la Oficina de Liquidación de Sueldos, a efectos de realizar los cálculos pertinentes.

4) Fecho, pase a la División Recursos Humanos para la notificación y ajustes en el legajo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) de la presente Resolución.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**